

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, ...

### SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Programa Nacional de Mercados Alimentarios de Cercanía (M.A.C) de *"productores a consumidores"*

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar como cuestión de orden público el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, facilitando el acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria para el consumo interno, determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), promocionando la constitución y el funcionamiento de Mercados Alimentarios de Cercanía y de Ferias fijas e itinerantes, y el fortalecimiento de los Mercados y Ferias similares ya existentes, y de las micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y de otras personas humanas y jurídicas, que brinden servicios en Mercados, Ferias, y en otros dispositivos vinculados al objeto de la presente ley.

Artículo 2º.- ENFOQUE DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES. La presente ley dispone un abordaje federal, integral, transversal y con perspectiva de género para contribuir al acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria para el consumo interno, siendo complementaria a la Ley N° 25.724 que crea el Programa de Nutrición y Alimentación nacional; a la Ley N° 27.519 de prórroga de la Emergencia Alimentaria nacional; a la Ley N° 27.118 de agricultura familiar, campesina e indígena; a la

Ley N° 17.422 de creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, y a otras disposiciones del ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 3°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende como Mercado Alimentario de Cercanía a los espacios físicos fijos que tengan las siguientes características:

- a) Funcionen en localidades urbanas, periurbanas y rurales para el consumo interno;
- b) Sean habilitados, en el marco de Convenios con la autoridad de aplicación, por las personas jurídicas públicas competentes Nacionales, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, de acuerdo a criterios territoriales, demográficos, sociales, ambientales y económicos, y a las disposiciones, entre otras, de sanidad animal y vegetal y de inocuidad de los alimentos;
- c) Funcionen como espacios de venta directa a precios justos de productos de la Canasta Básica Alimentaria, y de otros productos que determine la autoridad de aplicación, de micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es, comercializadoras/es, cooperativas, y de otras personas jurídicas, a consumidores;
- d) Brinden, entre otros, servicios de acopio, refrigeración, abastecimiento y de comercialización mayorista y minorista a precios justos a nivel local y regional, de productos de la Canasta Básica Alimentaria, y de otros productos que determine la autoridad de aplicación;
- e) Los establecimientos y los productos elaborados a ser comercializados conforme a los alcances de la presente ley, deberán encontrarse debidamente habilitados, aprobados y contar con los registros correspondientes para su comercialización final;
- f) Otras características que determine la autoridad de aplicación.



Los Mercados, de acuerdo a los Convenios y a otros actos administrativos que dispongan la constitución de los mismos, podrán ser:

- a) Mercado Alimentario de Cercanía Público: son los Mercados Alimentarios de Cercanía constituidos y gestionados exclusivamente, o en forma conjunta, por personas jurídicas públicas;
- b) Mercado Alimentario de Cercanía Mixto: son los Mercados Alimentarios de Cercanía constituidos y gestionados conjuntamente por personas jurídicas públicas y privadas;
- c) Mercado Alimentario de Cercanía Privado Conveniados: son los Mercados Alimentarios de Cercanía gestionados exclusivamente por personas jurídicas privadas, que realicen convenios con personas jurídicas públicas competentes que determine la autoridad de aplicación, para facilitar el abastecimiento y la comercialización mayorista y minorista a precios justos de productos de la Canasta Básica Alimentaria, y de otros productos que determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación determinará la definición de Ferias y de otros dispositivos fijos e itinerantes que puedan acceder a los beneficios de la presente ley.

Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, estableciendo la reglamentación general para la constitución y el funcionamiento de Mercados Alimentarios de Cercanía, y el fortalecimiento de los existentes, financiados por fondos públicos nacionales, y de registración de las personas humanas y de las personas jurídicas públicas y privadas que podrán acceder a los beneficios de la presente ley.

Artículo 5º.- CONVENIOS INSTITUCIONALES. La autoridad de aplicación, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley, queda facultada para la firma de Convenios institucionales con personas jurídicas públicas y privadas para la apertura de Mercados



Alimentarios de Cercanía y de Ferias, y para el fortalecimiento de Mercados y Ferias ya existentes.

Los Mercados, de acuerdo a los Convenios institucionales, serán públicos, mixtos y privados conveniados, y podrán constituirse mediante la adquisición; concesión; contratos; cesión, asignación de uso; transferencia de uso; permiso de uso, entre otros actos administrativos, de inmuebles de utilidad para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 6°.- FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN DE MERCADOS ALIMENTARIOS DE CERCANÍA. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la creación, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, de un Fideicomiso para la Promoción de Mercados Alimentarios de Cercanía, con el objeto de financiar en forma complementaria las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la presente ley.

Artículo 7°.- INTEGRACIÓN DEL FIDEICOMISO. El fideicomiso creado por el artículo precedente podrá ser integrado por:

1. Los aportes del Tesoro Nacional que le sean asignados por la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;
2. Los fondos provistos por organismos internacionales y por otras personas jurídicas públicas y privadas;
3. Los ingresos por legados y donaciones;
4. Otros ingresos que el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Legislativo nacional determinen.

El Poder Ejecutivo nacional fijará las reglas que regirán el Fideicomiso creado en el marco del artículo precedente, y que será auditado por la Auditoría General de la Nación.

Los recursos del Fideicomiso para la Promoción de Mercados Alimentarios de Cercanía, serán complementarios a los créditos presupuestarios específicos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional a Programas de cada Ministerio, y de otras personas jurídicas públicas nacionales, para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 8º.- PROGRAMA NACIONAL. Créase el Programa Nacional de Mercados Alimentarios de Cercanía (M.A.C.) de "productores a consumidores", siendo su autoridad de aplicación la que disponga el Poder Ejecutivo nacional, y que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de la población;
- b) Contribuir al acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria para el consumo interno, y a otros productos que la autoridad de aplicación determine;
- c) Promover la creación de Mercados Alimentarios de Cercanía y de Ferias, y fortalecer a los/as ya existentes;
- d) Promocionar la desconcentración demográfica y productiva y el arraigo en las comunidades periurbanas y rurales;
- e) Promover el desarrollo regional y local, generando trabajos y empleos impulsando la producción de alimentos para consumo interno de la economía social, solidaria y popular, el cooperativismo, la agricultura familiar, campesina e indígena, las/os trabajadoras/es de la tierra y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- f) Fortalecer las políticas públicas de los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios vinculadas al acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria;



- g) Fortalecer y contribuir a formalizar a micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y a otras personas humanas y jurídicas, vinculadas al objeto de la presente ley;
- h) Fortalecer a las cooperativas, a otras personas jurídicas, y a los nodos de consumidores y de compras comunitarias de productos de la Canasta Básica Alimentaria.

Artículo 9°.- ACCIONES PRIORITARIAS. La autoridad de aplicación del Programa Nacional de Mercados Alimentarios de Cercanía de *"productores a consumidores"*, diseñará e implementará articuladamente con los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, las siguientes acciones prioritarias:

- a) Administración del Fideicomiso para la Promoción de Mercados Alimentarios de Cercanía;
- b) Implementación de acciones integrales para la creación de Mercados Alimentarios de Cercanía y de Ferias, y para el fortalecimiento de los/as ya existentes;
- c) Coordinación de las acciones de la Mesa Nacional Interministerial *"Acercar Alimentos – de productores a consumidores"*;
- d) Articulación de acciones con la Agencia de Administración de Bienes del Estado;
- e) Articulación de acciones con la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires;
- f) Articulación de acciones con las políticas públicas de precios justos y cuidados de los productos de la Canasta Básica Alimentaria, Nacionales, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales;
- g) Desarrollar un sistema nacional de información homogéneo de precios de referencia de productos de la Canasta Básica Alimentaria, para facilitar la toma de decisiones a productores, comercializadores mayoristas, minoristas, consumidoras/es, comedores





- y merenderos, para el acceso a precios justos a los productos vinculados al objeto de la presente ley;
- h) Facilitación del acceso a las políticas públicas nacionales vinculadas al objeto de la presente ley, destinadas a micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y a otras personas humanas y jurídicas;
  - i) Descentralización de aportes no reembolsables a Gobiernos Provinciales, a la Ciudad de Buenos Aires, a Municipios, a cooperativas y a otras personas jurídicas públicas y privadas, para la adquisición de inmuebles, muebles, constitución, logística, equipamiento y funcionamiento de los Mercados Alimentarios de Cercanía y de Ferias;
  - j) Promoción de la firma de Convenios con Gobiernos Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los Municipios, y con otras personas jurídicas públicas y privadas, para la utilización de bienes inmuebles y muebles del Estado afectados para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley;
  - k) Proposición y promoción de una estrategia nacional de infraestructura y servicios para la seguridad alimentaria y nutricional en las zonas aledañas a los Mercados Alimentarios de Cercanía y a las Ferias, y dentro de los/as mismos/as;
  - l) Implementación y promoción de líneas específicas de créditos bancarios y no bancarios a tasa bonificada con garantía pública, destinada a las personas humanas y a las personas jurídicas vinculadas al objeto de la presente ley;
  - m) Implementación de una línea específica de subsidios institucionales para la adquisición de maquinarias, herramientas, materiales, insumos, equipamientos, vehículos y otros rodados de trabajo, destinados al fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es;



- comercializadoras/es; cooperativas, y de otras personas humanas y jurídicas, vinculadas al objeto de la presente ley;
- n) Organización de una Red Nacional de Compre Estatal de alimentos de la Canasta Básica Alimentaria a micro, pequeñas, y medianas empresas, cooperativas y otras personas jurídicas;
  - o) Articulación de acciones de los Programas de los distintos Ministerios y personas públicas nacionales vinculados al objeto de la presente ley;
  - p) Brindar capacitación, asistencia técnica, asesoramiento, acompañamiento y acciones de formalización a micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y a otras personas humanas y jurídicas, vinculadas al objeto de la presente ley;
  - q) Promoción de la mejora de la calidad alimentaria y nutricional en los servicios alimentarios escolares, y en los comedores y merenderos comunitarios inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos (RENACOM) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y en otros registros similares de los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y de los Municipios, articulando acciones entre los mismos y los Mercados Alimentarios de Cercanía y las Ferias;
  - r) Promoción en conjunto con los Gobiernos Provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de un Reglamento General de Funcionamiento de los Mercados Alimentarios de Cercanía financiados con fondos públicos nacionales;
  - s) Brindar información, asesoramiento y asistencia en la logística de productos de la Canasta Básica Alimentaria para el consumo interno a las personas humanas y a las personas jurídicas vinculadas al objeto de la presente ley;
  - t) Promoción de la eficacia y de la simplificación de los trámites, certificaciones y de las gestiones administrativas, y proposición de la creación de delegaciones de los distintos Ministerios y organismos públicos en los Mercados Alimentarios de





Cercanía y/o en sus zonas aledañas, acercando el Estado a las/os agricultoras/es y las/os productoras/es;

- u) Promoción de la priorización, en el sistema de medios y comunicación del Estado, de acciones vinculadas a la información y a la promoción de los Mercados Alimentarios de Cercanía y de Ferias;
- v) Otras funciones que el Poder Ejecutivo nacional considere relevantes para la implementación efectiva de la presente ley.

Artículo 10°.- **PRIORIDAD DE UTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO.** El Poder Ejecutivo nacional priorizará la utilización y la disposición de bienes inmuebles y muebles del Estado nacional al efectivo cumplimiento del objeto de orden público de la presente ley.

Artículo 11°.- **AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS.** El Poder Ejecutivo nacional queda facultado a incluir a los beneficios de la presente ley a micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y a otras personas humanas y jurídicas, que produzcan y comercialicen a precios justos productos de la Canasta Básica Alimentaria para el consumo interno, y otros productos que la autoridad de aplicación determine, en otros Mercados, Ferias, e iniciativas fijas e itinerantes de producción, acopio, refrigeración, abastecimiento y comercialización, entre otros servicios, que se vinculen con el objeto de la presente ley.

Artículo 12°.- **ADHESIÓN.** Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la presente ley, promocionando la constitución, el funcionamiento y el fortalecimiento de Mercados Alimentarios de Cercanía y de Ferias, y de otras acciones para el acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria.



Artículo 13°.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la misma.

Artículo 14°.- Comuníquese el Poder Ejecutivo Nacional.

DANIEL ARROYO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



## Fundamentos

### Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley se fundamenta en la Ley N° 27.519, sancionada en el mes de septiembre del año 2019, que proroga la Emergencia Alimentaria nacional, disponiendo en su artículo 2° que *"concierna al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina (...)"*, y en su artículo 3° estableciendo que *"el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada "Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional" que apruebe el Congreso de la Nación"*.

El derecho a la seguridad alimentaria y nutricional tiene jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 11, inciso 2: *"Los Estados Partes en el presente pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten"*.

Alimentarse bien es un derecho y no un privilegio. Las convenciones internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional vinculan inseparablemente el derecho a la vida y a la salud con el derecho a la alimentación. Una niña y un niño que se alimentan mal aprenden menos. Legislar siempre debe implicar garantizar y ampliar derechos, promover más desarrollo humano y social, y mejores caminos de movilidad social ascendente. El derecho a la seguridad alimentaria es un puente



a los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, al desarrollo y a la movilidad social ascendente. En este sentido, corresponde al Congreso, según lo dispone el artículo 75 de la Constitución Nacional *"proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias"* (inciso 18), y *"proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo (...)"* (inciso 19).

Comprar más cerca, significa menores costos y precios más justos de los alimentos. En el marco del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, el presente proyecto propone un abordaje federal, integral, transversal y con perspectiva de género, para contribuir al acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria, determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), promocionando como cuestión de orden público la constitución y el funcionamiento de Mercados Alimentarios de Cercanía *"de productores a consumidores"* y de Ferias, y el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y de otras personas humanas y jurídicas, que funcionen en Mercados, Ferias, y en otros dispositivos vinculados al objeto de la presente ley.

La promoción como cuestión de orden público de la constitución y el funcionamiento de Mercados Alimentarios de Cercanía *"de productores a consumidores"* y de Ferias, se fundamenta en la Ley N° 25.724 que crea el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, disponiendo en su artículo 7°, que son, entre otras, funciones de las Comisiones Provinciales de Alimentación y Nutrición:



*"d) Estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los programas de asistencia alimentaria locales, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales.*

*e) Impulsar la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los niveles locales a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, especialmente a los grupos mencionados en el artículo 1° y promover la creación de centros de provisión y compra regionales".*

La cuestión de orden público que propone el presente proyecto, también se fundamenta en la Ley N° 27.118 de agricultura familiar, campesina e indígena, que dispone en su artículo 4°, que son objetivos de la misma, entre otros, los siguientes:

*"e) Asegurar el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo aportando estratégicamente a la sustentabilidad energética y a la preservación del ingreso;*

*f) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local;*

*l) Desarrollo de políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios;*

*m) Generación y afianzamiento de polos económico-productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades, promocionando el desarrollo local y la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales".*

La economía de la alimentación saludable debe ser protegida y promovida para generar más trabajos y más empleos. Asimismo, como parte del abordaje federal, integral, transversal y con perspectiva de género para garantizar el acceso a precios justos a los

productos de la Canasta Básica Alimentaria, se propone fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, a las/os trabajadoras/es de la tierra; las/los agricultores/es; productoras/es y comercializadoras/es que funcionen en Mercados, Ferias, y en otros dispositivos vinculados a la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional forma parte de la agenda global para el desarrollo humano integral. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, y establecen las prioridades del fin de la pobreza, el hambre cero, la buena salud y el bienestar, la reducción de desigualdades, entre otras.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), sostiene la importancia de construir sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, eficientes y respetuosos con el planeta. En su informe sobre la *"Comercialización de alimentos en las ciudades"* (2018), señala que *"El número de consumidores urbanos de bajos ingresos también aumenta. La seguridad alimentaria de éstos depende no solamente de sus ingresos sino también del nivel y estabilidad del costo de acceso a los alimentos, así como de la variedad y calidad de los alimentos de que dispongan. Una forma muy efectiva de preocuparse por su seguridad alimentaria, es mediante el mejoramiento en la eficiencia de todas las actividades que proveen de alimentos a las ciudades y de su distribución en las áreas urbanas: acopio, embalaje, almacenamiento, transporte, procesamiento, ventas al por mayor y al por menor y ventas ambulantes. Todos ustedes pueden contribuir significativamente al mejoramiento de los sistemas locales de comercialización de alimentos dando atención a las actuales dificultades y requerimientos esperados a nivel de la infraestructura y servicios de mercado, facilidades de transporte y crédito, legislación y regulaciones, así como también de la capacidad técnica, comercial y administrativa"*.





El presente proyecto, también se fundamenta en la experiencia de las iniciativas del Plan Argentina Contra el Hambre, especialmente en sus acciones de canales de comercialización para la economía social y del Programa sembrar soberanía, de la Mesa de Articulación Interministerial "*Acercar Alimentos – de productores a consumidores*"; en el Programa Mercados Bonaerenses y en otros programas de Gobiernos Provinciales, Municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de cooperativas, redes y otras personas jurídicas privadas comprometidas en la causa ética y estratégica de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

La inversión en seguridad alimentaria y nutricional es un deber ético y no un gasto. En este sentido, el presente proyecto propone, entre otras acciones, la creación de un Fideicomiso para la Promoción de Mercados Alimentarios de Cercanía, y planificar anualmente la inclusión transversal, en cada Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, de créditos presupuestarios específicos para el financiamiento de los Programas vinculados al acceso a precios justos a la Canasta Básica Alimentaria para el consumo interno.

Por todas las razones expuestas, orientadas a garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional como política de Estado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**DANIEL ARROYO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN